

25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 10 3 SEP 2020

Proceso N°. 11001400305020200019300

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-** en contra de los señores **LIZ ANDREA PARDO MORALES, MARÍA ALEJANDRA PARDO MORALES y VÍCTOR YEZID PARDO MORALES** como herederos determinados, **VÍCTOR MANUEL PARDO ROMERO** en calidad de cónyuge supérstite de la señora **GLADIS ALIRIA MORALES DE PARDO (q.e.p.d)** y demás herederos indeterminados de la fallecida deudora, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 01589612521268.** (fl. 8 C-1).

1.1 \$44.576.500,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$4.951.189,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario inscrito en el numeral 1.

2. **Pagaré No. 01589612507614.** (fl. 12 C-1).

2.1 \$39.624.063,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$3.487.509,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario inscrito en el numeral 2.

3. **Pagaré No. 01589604000030.** (fl. 16 C-1.).

3.1 \$24.278.369,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 27 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$1.560.445,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario inscrito en el numeral 3.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a los demandados LIZ ANDREA PARDO MORALES, MARÍA ALEJANDRA PARDO MORALES y VÍCTOR YEZID PARDO MORALES como herederos determinados, VÍCTOR MANUEL PARDO ROMERO en calidad de cónyuge supérstite de la señora GLADIS ALIRIA MORALES DE PARDO (q.e.p.d), en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) Procédase a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante GLADIS ALIRIA MORALES DE PARDO en calidad de demandados, realícese de conformidad con lo normado por el artículo 108 del Código General del Proceso. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo, El Espectador, La Republica o el Nuevo Siglo.

4) Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 29 de hoy

04 SEP. 2020 a las 8:00 a.m.
Secretaría.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 10 3 SEP 2020

Proceso N°. 11001400305020200019300

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808529 y 50C-1808382, denunciados como de propiedad de la fallecida deudora GLADIS ALIRIA MORALES DE PARDO. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copias de los certificados de tradición donde conste dichas anotaciones.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 29 de hoy 10 4 SEP 2020, a las 8:00 a.m.

Secretaría.